

RAD. 2023-00628-00.

GARANTIA MOBILIARIA.

SECRETARIA: Señor Juez, pasó a su despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada Judicial de la parte demandante, **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en escrito que antecede solicita el retiro de la presente demanda conforme a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 07 de febrero de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, siete (07) febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención de la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la mandataria judicial de la parte demandante **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, mediante escrito adiado veintiséis (26) de enero de 2024 solicita el retiro de la demanda; ahora, revisadas las actuaciones se percata este Operador Judicial que el presente trámite se encuentra inadmitido mediante proveído de la data diecinueve (19) de diciembre de 2023, en razón que no la actora no adjuntó el Certificado Tradición y Libertad donde constara la inscripción de la garantía mobiliaria recaída sobre el vehículo de placas **LMM-317**, consecuentemente, se le concedió el lapso de tiempo de cinco (5) días para enmendar las falencias del libelo, que corrían a partir del día inmediatamente posterior a la notificación por estado del proveído últimamente referenciado, ahora, teniendo en cuenta la introducción de la solicitud de retiro del libelo del actor, esta Unidad Judicial por el querer de la parte actora y la caracterización de la disposición del derecho en litigio, optará por aceptar el retiro de la actuación, conforme a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Aceptase el retiro de la demanda impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, sociedad **RCI COLOMBIA S.A.S. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificado con NIT. 900.977. 629-1, Representada Legalmente OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ, a través de Apoderada Judicial, no se le hace entrega de la misma y sus anexos a la interesada por cuanto fue presentada digitalmente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e579c46ab0511fa5c6332b52a15c62d1939126a3a0c15e78a59a405042af87ec**

Documento generado en 07/02/2024 10:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>